Acceso a la Información Pública y Ambiente

Un reto para el Ecuador

CEDA
Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental

COALICIÓN ACCESO

Esta publicación ha sido desarrollada con el apoyo del World Resources Institute y el World Bank. El contenido de este documento es de responsabilidad del Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental y no refleja necesariamente la opinión del World Resources Institute o del World Bank.

Textos: Daniel Barragán
Coordinación: Gabriela Muñoz V.
Investigación: Sofía Suárez y Paúl Palacios
Diseño gráfico: El Antebrazo, taller de diseño y comunicación
Impreso por: Imprenta Nuevo Arte.

Citación: Barragán, D. Acceso a la Información Pública y Ambiente. Un reto para el Ecuador. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. Quito, Ecuador, 2008

Derechos reservados© 2008
Centro Ecuatoriano De Derecho Ambiental

Introducción

Todos los ciudadanos tenemos derecho a participar en la vida pública de nuestro país y más aún, en la gestión de los recursos naturales y la biodiversidad. Sin embargo, uno de los factores que más incide en la calidad de la participación ciudadana es el acceso a la información. De la calidad, cantidad y oportunidad de la información depende que los ciudadanos puedan participar en la toma de decisiones, contribuyendo así a una gestión ambiental más participativa, transparente y democrática.

Han transcurrido ya cuatro años desde la promulgación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y a pesar de los esfuerzos de la sociedad civil, y del propio gobierno, no se ha logrado una implementación plena de la Ley.

En el campo ambiental el progreso ha sido mucho menor.

Cuadro 1.

Principio 10 de la Declaración de Río

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes"

Fuente: Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Si bien el derecho de acceso a la información ambiental fue consagrado en el Principio 10 (Cuadro 1) de la Declaración de Río[1], y existe una Ley específica que garantiza el derecho de acceso a la información pública, no se han desarrollado e implementado mecanismos concretos en las instituciones gubernamentales, orientados a generar y difundir información ambiental.

Durante el año 2004, el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental (CEDA) lideró una evaluación del estado de implementación de los derechos de acceso[2] a la información, participación ciudadana y justicia ambiental en el Ecuador, en el marco de la Iniciativa de Acceso (Cuadro 2). Los resultados de esta evaluación revelaron los vacíos existentes en la ley, prácticas e instituciones respecto de éstos derechos. En lo que se refiere al derecho de acceso a la información ambiental, uno de los mayores desafíos fue –y sigue siendo- el desarrollar y fortalecer capacidades, tanto en los ciudadanos como funcionarios gubernamentales; implementar y monitorear el cumplimiento de la LOTAIP; y generar, sistematizar y difundir información ambiental confiable y oportuna.

[1] II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CHUMAD), 1992

[2] Esta evaluación fue ejecutada por CEDA, Coalición Acceso y Fundación Esquel.

CEDA, conjuntamente con la Coalición Acceso, han continuado desarrollando acciones concretas orientadas a mejorar la gobernabilidad ambiental y la implementación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El presente estudio justamente está orientado a monitorear el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública ambiental. Los resultados de esta investigación nos permitirán construir recomendaciones y propuestas de políticas públicas orientadas a fortalecer este derecho.

Institucionalmente estamos comprometidos con la promoción de estos tres principios –información, participación ciudadana y justicia ambiental-, como la base de una democracia más transparente e inclusiva. Sin lugar a dudas, las decisiones que se tomen de manera informada y participativa garantizarán un manejo más eficiente y equitativo de los recursos naturales y de los beneficios que de ellos se derivan.

Cuadro 2.

Iniciativa de Acceso

Creada en el 2000, la primera acción de la Iniciativa de Acceso (TAI, por su sigla en inglés) fue evaluar el progreso en la implementación del Principio 10, diez años después de Río, para la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible realizada en Johannesburgo, Sudáfrica.

Desde entonces TAI se ha convertido en la mayor red global de organizaciones de la sociedad civil (OSC) dedicada a asegurar que los ciudadanos tengan el derecho y habilidad para influir en las decisiones gubernamentales sobre ambiente y recursos naturales. Esta red ahora agrupa más de 150 OSC en más de 40 países.

www.accessinitiative.org

Fuente: WRI (2008)

Acceso a la Información y Ambiente

La Ley garantiza que la información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información.

Cuando un ciudadano tiene acceso a la información y se informa, está más empoderado para cuestionar las decisiones del gobierno y de los decidores del sector empresarial y social; y, más capacitado para involucrarse en los procesos de cambio político y social.

Si bien el derecho de acceso a la información ha sido garantizado décadas atrás por varios acuerdos y convenios internacionales, este derecho no ha sido una prioridad dentro de la agenda pública durante los últimos años, sin embargo, cada vez adquiere mayor importancia (Cuadro 3).

Tras la promulgación de la LOTAIP, un ciudadano no necesita demostrar un interés particular en la información ambiental que requiera a cualquier entidad pública.

Cuadro 3.

Importancia de la Información Ambiental

La información ambiental es importante por varias razones, entre las cuales podemos mencionar las más importantes:

- **Aporta a la conservación del ambiente.** Para conservar el ambiente es necesario que todos los actores sociales conozcamos qué estamos preservando y de qué lo estamos preservando. Esto genera conciencia y ciudadanía ambiental y se convierte en un mecanismo de generación de responsabilidades para con el ambiente.

- **Fortalece la participación ciudadana y la gestión ambiental.** La eficiencia de la participación ciudadana está condicionada directamente a la información con que se cuente. La desinformación y la información inexacta o inoportuna afectan la calidad de la participación pública y de la gestión ambiental.

- **Contribuye a la transparencia y al combate a la corrupción.** El contar con información oportuna y veraz sobre el estado de los diferentes elementos del ambiente apoya el sistema de gobernabilidad ambiental, y a la vez permite mayor transparencia y participación en los procesos de toma de decisiones.

Fuente: Manual de Acceso a la Información Ambiental. CEDA, 2006

Metodología

Todos estos hechos conducen a la necesidad de conocer el grado de aplicación de la LOTAIP y del acceso de los ciudadanos a la información pública sobre el ambiente. En esta investigación analizamos la implementación y uso de la Ley (LOTAIP) mediante la aplicación de una metodología que incluyó:

- **Monitoreo del cumplimiento del Art. 7 de la LOTAIP.** Se analizaron ocho páginas web de instituciones gubernamentales (Cuadro 4) vinculadas con áreas de gestión ambiental a nivel nacional, más una correspondiente a la entidad encargada del cumplimiento de la LOTAIP y la del Municipio de Quito por su calidad de autoridad ambiental especial. En el Cuadro 5 se listan los ítems analizados en cada entidad.

- **Peticiones de información.** Se realizaron treinta peticiones de información a las entidades incluidas dentro del proceso de monitoreo, y también a otras entidades y programas gubernamentales financiados por la cooperación internacional. En el Anexo 1 se encuentra un modelo de petición de información.

  Las peticiones se fundamentaron en base a la relevancia de las coyunturas técnicas o políticas en determinados

Cuadro 4.

Instituciones Gubernamentales que formaron parte de la muestra.
Ministerio del Ambiente
Ministerio de Minas y Petróleos
Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Instituto Nacional de Desarrollo Agrario
Petroecuador
Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas
Defensoría del Pueblo
Dirección Metropolitana de Medio Ambiente

temas de interés (desastres naturales, explotación petrolera en zonas sensibles, etc.). En el Cuadro 6 se detallan las instituciones a las que se solicitó información.

- **Recursos de acceso a la información:** en el caso en que la petición de información fue negada se aplicó un recurso de acceso a la información ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha. En el Anexo 2 se encuentra un modelo de Recurso de Acceso a la Información.

- **Entrevistas a profundidad:** se condujeron entrevistas a una amplia gama de representantes de organizaciones de la sociedad civil y de gremios empresariales, así como a funcionarios gubernamentales de las entidades monitoreadas. Esta herramienta aportó datos cualitativos que ayudaron a reforzar los datos estadísticos generados.

Cuadro 6.

Instituciones gubernamentales a las que se solicitó información
Asociación de Municipalidades del Ecuador
Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador
Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competetividad
Corporación Municipal para el Mejoramiento del Aire de Quito
Corporación Vida para Quito
Dirección Metropolitana Ambiental
Defensoría del Pueblo
Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable Quito
Empresa Metropolitana de Aseo
Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas
Instituto Nacional de Desarrollo Agrario
Ministerio del Ambiente
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
Ministerio de Coordinación de la Producción
Ministerio de Industrias y Competitividad
Ministerio de Minas y Petróleos
Municipio de Cuenca
Municipio de Guayaquil
Municipio de Mejía
Municipio de Quito
Municipio de Rumiñahui
Petroecuador
Secretaría Nacional de Desarrollo y Planificación

Cuadro 5.

Ítems monitoreados en páginas web

1. Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
2. El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
3. La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
4. Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
5. Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
6. Los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
7. Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
8. Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
9. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
10. Listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
11. Planes y programas de la institución en ejecución;
12. El detalle de los contratos de crédito externos o internos;
13. Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía;
14. Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;
15. El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública;

Fuente: LOTAIP, Art.7.

¿Qué Encontramos?

- **Cumplimiento medio de la difusión de información pública mediante páginas web:** Según lo dispuesto por la Ley, las instituciones públicas deben publicitar a través de sus páginas web un listado de información básica (Ver Cuadro 5). Los monitoreos se realizaron durante los meses de mayo a septiembre y analizaron las páginas web de las entidades gubernamentales (Cuadro 4), respecto de su cumplimiento del Artículo 7 de la LOTAIP.

  En el Gráfico 1 se muestran los porcentajes promedio de cumplimiento, por cada una de las entidades monitoreadas. A pesar de que ninguna de las entidades monitoreadas cumple con el 100% de los ítems requeridos por la Ley, se observa que tanto la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente (64,86%) como el Ministerio del Ambiente (57,94%) son las entidades que mejor cumplimiento presentaron.

  En muchos de los casos el factor tecnológico influye para que la información no esté actualizada o no incluya cierta información que está contenida en archivos muy pesados.

Gráfico 1.

% de Cumplimiento de la LOTAIP (Promedio, mayo - septiembre, 2008)

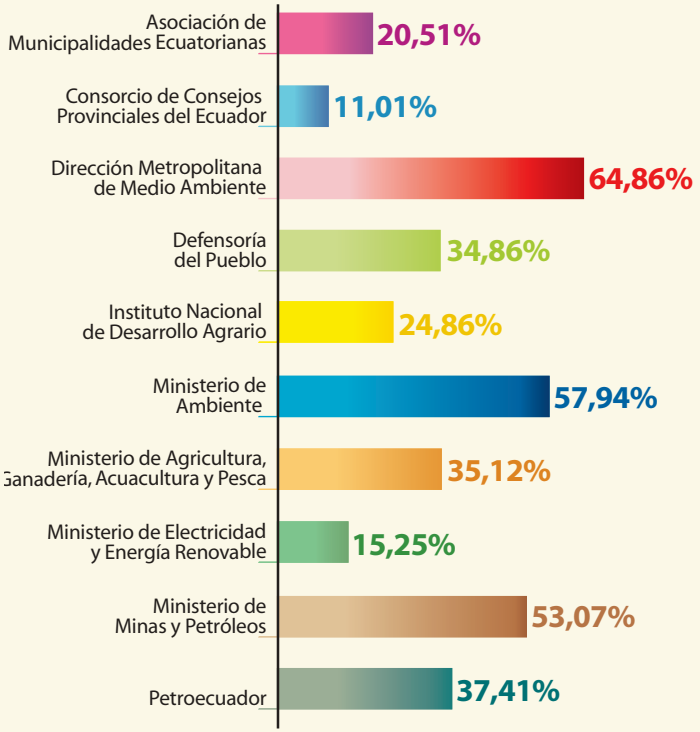

Gráfico 2

Tasa de Cumplimiento en la entrega de la información

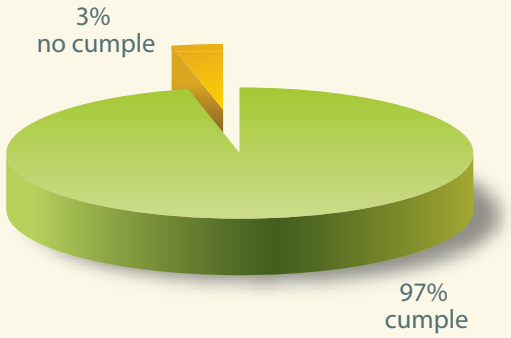

Gráfico 3

Tiempo de respuesta para la recepción de información solicitada

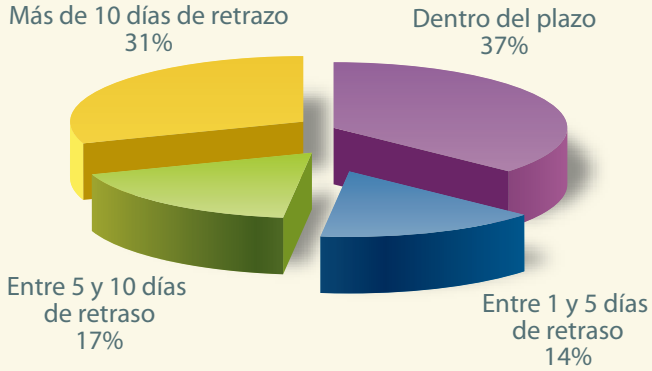

- **Alta tasa de respuesta a solicitudes de información:** De las 30 solicitudes de información 29 fueron respondidas con la información solicitada, es decir, existió un 97% de respuesta positiva para la entrega de información (Gráfico 2). Sin embargo no todas las solicitudes fueron respondidas de manera oportuna. En el siguiente ítem analizamos los plazos de cumplimiento.

- **Incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley para la entrega de información:** La LOTAIP establece un plazo máximo (Cuadro 7) para recibir respuesta a las solicitudes de información realizadas a cualquier entidad pública, sin embargo en la práctica este plazo no se cumple. En los Gráficos 3 y 4 se revela que sólo un 37% de las solicitudes fue respondida dentro del plazo que dispone la LOTAIP.

Gráfico 4

Cumplimiento de la entrega de información según plazo que manda la LOTAIP

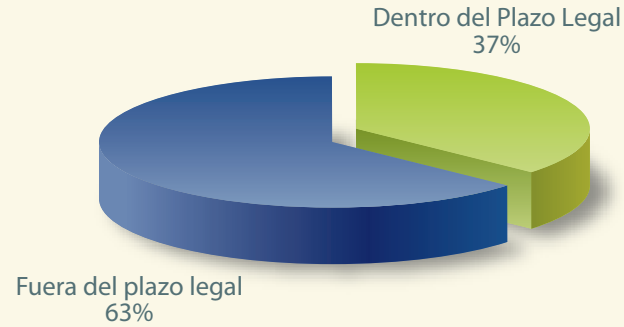

Cuadro 7.

Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública

El titular de la entidad o representante legal, será el responsable …de recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Fuente: LOTAIP, Art. 9

Una de las razones fundamentales es que las instituciones públicas no cuentan con el suficiente personal técnico que puedan asignar a responder las solicitudes de información. Influye también el proceso burocrático propio de la función pública, que requiere la autorización de una autoridad superior.

Otro de los factores que influyen en el plazo de respuesta es la falta de archivos sistematizados y ordenados cronológicamente (Cuadro 8).

"La oportunidad de disponer de la información es un factor clave para la participación ciudadana"

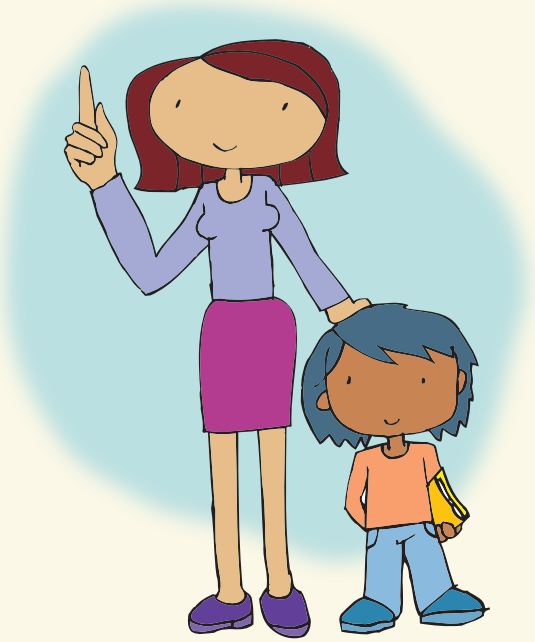

Cuadro 8.

Custodia de la Información

Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.	Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional

Fuente: LOTAIP, Art. 10

- **Débil Fortalecimiento de Capacidades:** El fortalecimiento de capacidades es un tema clave para promover una ciudadanía comprometida y responsable con el ejercicio de sus derechos, así como también para un manejo más transparente de la función pública.

En el tema ambiental, y particularmente en relación al derecho de acceso a la información, no existe un proceso regular de capacitación sobre la LOTAIP en las entidades gubernamentales, así como tampoco en organizaciones sociales, academia o gremios empresariales. Sin embargo

la Ley establece la promoción del derecho de Acceso a la Información Pública (Cuadro 9)

Si bien han existido procesos de capacitación aislados (Cuadro 10), éstos han respondido al interés de organizaciones sociales para promover mayores capacidades para la implementación de la Ley, tanto a funcionarios gubernamentales y ciudadanos en general.

Cuadro 10.

Formación de Capacidades para el Acceso a la Información Ambiental.

Durante los meses de julio y septiembre del 2008, CEDA y Coalición Acceso ejecutaron tres talleres de capacitación sobre la LOTAIP y cómo aplicarla para acceder a la información pública ambiental. En los talleres realizados en San Cristóbal, Cuenca y Quito, participaron 46 funcionarios gubernamentales y representantes de organizaciones sociales.

Para Patricio Proaño, Director de Desarrollo Sostenible del Gobierno Municipal de San Cristóbal "…no sólo tenemos que prepararnos las instituciones y los funcionarios públicos, sino también hay que hacer un trabajo con la ciudadanía para que aprenda a utilizar la Ley"

Cuadro 9.

Promoción del Derecho de Acceso a la Información

Todas las entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, implementarán, según sus competencias y posibilidades presupuestarias, programas de difusión y capacitación dirigidos tanto a los servidores públicos, como a las organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación ciudadana en la vida del Estado.

Fuente: LOTAIP, Art. 8

En el sector empresarial se considera innecesario capacitar a su personal sobre esta Ley. Aún cuando las áreas jurídicas sí tienen conocimiento, se debe tomar en cuenta que la Ley requiere también la publicidad de las actividades privadas que sean realizadas con fondos públicos (Cuadro 11).

A nivel de la ciudadanía en general el desconocimiento del derecho de acceso a la información y cómo ejercerlo es aún mayor.

- **Cultura Institucional:** durante muchos años ha existido en la función pública una cultura de no transparencia y secreto. Si bien la LOTAIP establece las bases para transparentar la gestión administrativa del Estado, cambiar la cultura que ha estado arraigada es un proceso que requiere tiempo, preparación y recursos.

Cuadro 11.

Ámbito de aplicación de la LOTAIP en el Sector Privado

La LOTAIP establece que las siguientes personas jurídicas de derecho privado están obligadas a publicitar su información:

- Empresas que pertenecen al Estado (públicas), empresas en las cuales el Estado tiene una participación accionaria (empresas de economía mixta);
- Empresas concesionarias o bajo cualquier otra forma contractual que tengan a su cargo la provisión de servicios públicos
- Empresas que realicen gestiones públicas o se financien parcial o totalmente con recursos públicos, y únicamente en lo que respecta a las actividades y gestiones que se realicen con esos recursos.
- Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales, en lo que respecta a las actividades y gestiones que realicen con recursos públicos.

El Artículo 6 del Reglamento de aplicación de la LOTAIP establece que las entidades enumeradas anteriormente deben difundir obligatoria y permanentemente, mediante una página Web, la información pública requerida por la Ley, organizada por tema, orden secuencial o cronológico, de forma que se facilite su acceso.

Fuente: LOTAIP, Art. 3

Muchas veces los funcionarios públicos evitan o dilatan la entrega de información por temor a comprometerse si la información es usada para demostrar algún tipo de ineficiencia.

- **Procedimientos para recibir solicitudes:** no existe un procedimiento definido que permita un seguimiento estadístico de las solicitudes de información realizadas y/o respondidas. Cada entidad ha establecido un procedimiento sencillo que, en la mayoría de los casos, es el mismo que se aplica al ingreso de correspondencia ordinaria.

  No existe una oficina especialmente creada para gestionar las solicitudes de información, en la mayoría de los casos las Unidades de Comunicación tienen a su cargo esta tarea, actuando únicamente como direccionadores de las solicitudes a las áreas competentes.

- **Inexistencia de información:** una de las principales debilidades del Estado (a nivel central y local) es el poco desarrollo y generación de información ambiental. La información generada por proyectos o iniciativas concretas no se articula a un sistema de información ambiental nacional o local que permita un monitoreo sistemático de los distintos elementos del ambiente.

- **Desconfianza respecto de la calidad de la información:** existe la percepción ciudadana de que la información entregada por las instituciones gubernamentales no es confiable. Esta percepción obedece a que muchas veces la información es entregada luego de negativas, no es sistemática y comprensible, o no se ajusta a lo solicitado. En estos casos la Ley establece el mecanismo específico (Cuadro 12).

- **Nulo acceso a la justicia:** La única solicitud de información que no fue respondida (realizada al Municipio de Mejía) se judicializó en el Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha, mediante un Recurso de Acceso a la Información, el 21 de octubre del presente, y a pesar que la Ley establece un plazo de 48 horas para que el juzgado / tribunal avoque conocimiento (Cuadro 13), no se ha convocado a audiencia pública a pesar de haber transcurrido 30 días al cierre de esta publicación.

En la evaluación TAI realizada en el 2004 se detectó que el gobierno de Ecuador no produce un reporte anual sobre el estado del ambiente.

Cuadro 12.

Falta de claridad en la información

Cuando se demuestre por parte de cualquier ciudadano, que existe ambigüedad en el manejo de la información, expresada en los portales informáticos, o en la información que se difunde en la propia institución, podrá exigirse personalmente la corrección en la difusión, de no hacerlo podrá solicitarse la intervención del Defensor del Pueblo a efectos de que se corrija y se brinde mayor claridad y sistematización, en la organización de esta información.

El Defensor del Pueblo, dictaminará los correctivos necesarios de aplicación obligatoria a la información que se difunde; al efecto, la institución brindará las facilidades amplias y suficientes, so pena de destitución, previo sumario administrativo, de las autoridades que incumplan su obligación de difundir la información institucional correctamente. La sanción dictaminada por el Defensor del Pueblo, será ejecutada inmediatamente por la autoridad nominadora.

Fuente: LOTAIP, Art. 13

¿Cómo mejorar el acceso a la información ambiental?

A partir de los resultados de éste estudio, es necesario identificar acciones concretas que a futuro permitan fortalecer el derecho de todos los ciudadanos a lograr un acceso real y oportuno a la información ambiental. Las acciones que el gobierno podría desarrollar son:

- Diseñar e implementar un proceso de fortalecimiento de capacidades enfocado tanto a la ciudadanía como a los funcionarios gubernamentales sobre el derecho de acceso a la información y los mecanismos que los ciudadanos disponen para hacer uso de ese derecho. Si los ciudadanos no conocen sus derechos es mucho más difícil que los ejerzan adecuadamente.

- Fortalecer la implementación del Sistema de Información Ambiental que se contempla en la Ley de Gestión Ambiental, ampliando su cobertura a las 22 provincias del país.

- Establecer un espacio de diálogo con la sociedad civil orientado a: (i) promover la necesidad de recopilar y generar interconexión entre la información que genera el Estado y la generada por la academia, organizaciones sociales y sector privado; y, (ii) conocer las prioridades de información de la ciudadanía para que cuenten con información comprensible y útil. No sólo para centralizar la información, sino para manejar una metodología común que permita un mecanismo más efectivo de producción de información ambiental.

- Promover la difusión de información comprensible, en un lenguaje claro, sencillo y efectivo, que permita ciudadanizar la información de forma que ésta no sea únicamente un recurso de las élites, sino también que se encuentre a disposición del ciudadano común.

- Mejorar las capacidades tecnológicas y de infraestructura de las instituciones públicas que generan y manejan información ambiental, que permita una gestión ordenada, sistemática, cronológica y trasparente de la información.

- Fortalecer el proceso de implementación de la LOTAIP mediante asesoría y asistencia técnica por parte de la Defensoría del Pueblo y de las organizaciones sociales que apoyan la implementación y cumplimiento de la LOTAIP.

- Promover el desarrollo de políticas institucionales orientadas a la difusión de información ambiental de forma regular, que posibilite al ciudadano común estar informado de las afectaciones a su entorno (p.e.: calidad de agua, calidad de aire, niveles de contaminación por desastres, afectaciones a ecosistemas por implementación de procesos extractivos, etc.).

- Desarrollar un informe anual que analice el estado de los diferentes elementos del ambiente y que a futuro sirva de referencia para la toma de decisiones, generación de estrategias y políticas públicas, así como para el establecimiento de metas conservación y extracción de recursos naturales.

Bibliografía

Documentos

- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 18 de mayo de 2004
- _____; Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro 1992. http://www.pnuma.org/docamb/dr1992.php (22/10/2008)
- _____, Situación del Acceso a la Información, la Participación Social y la Justicia Ambiental en el Ecuador. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental – CEDA, Quito, 2005.
- Barragán, D., Manual de Acceso a la Información Ambiental. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental – CEDA, Quito, 2006.
- Foti, J. Voice and Choice: Opening the Door to Environmental Democracy. World Resources Institute. Washington, 2008.
- Kravchenko, S., Information Memorandum on Access to Information Laws, Especially Dealing with Access to Environmental Information. The Access Initiative, 2008

Sitios web:

- Asociación de Municipalidades Ecuatorianas / www.ame.gov.ec
- Dirección Metropolitana Ambiental / www.quito.gov.ec/DMMA
- Instituto Nacional de Desarrollo Agrario / www.inda.gov.ec
- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca / www.mag.gov.ec
- Ministerio de Minas y Petróleo / www.menergia.gov.ec
- Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador / www.concope.gov.ec
- Defensoría del Pueblo / www.defensordelpueblo.gov.ec
- Ministerio del Ambiente del Ecuador / www.ambiente.gov.ec
- Ministerio de Electricidad y Energía Renovable / www.mer.gov.ec
- Petroecuador / www.petroecuador.com.ec

Fuentes entrevistadas:

- Sandy Muñoz, Unidad de Comunicación Social, INDA, 4 de agosto de 2008
- Byron Galarza, Director de la Unidad de Relaciones Internacionales, PetroEcuador, 11 de agosto de 2008
- Ángel Torres, Director Asesoría Jurídica de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, 11 de agosto de 2008
- Reinaldo Vélez, Sistemas de CONCOPE, 12 de agosto de 2008
- Norma Vargas y Patricia Gutiérrez, Departamento de Comunicación y Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente, 13 de agosto de 2008
- Víctor Hugo Dávila, Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, 13 de agosto de 2008
- Juan Pablo Cevallos, Unidad de Planificación de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, 13 de agosto de 2008
- Andrés Troya, Asesor del Ministro, Subsecretaría de Desarrollo del Ministerio de Minas y Petróleos, 15 de agosto de 2008
- Santiago Izurieta. Asesor Legal Fundación Natura, 19 de agosto de 2008
- Edgar Maroto Ayala, Unidad de Medio Ambiente de la Policía Nacional, 19 de agosto de 2008
- Samuel Sangueza. Director Ejecutivo del Fondo Ambiental Nacional, 08 de septiembre de 2008
- John Morán, Defensor del Pueblo de Pichincha, 9 de septiembre de 2008
- Esteban Falconí, Asesor Legal, Corporación Ecolex, 19 de agosto de 2008
- Simón Jaramillo. Asesor Jurídico, Participación Ciudadana, 08 de septiembre de 2008
- Pablo Dávila, Director Jurídico de la Cámara de Industriales de Pichincha, 08 de agosto de 2008
- César Robalino, Director Ejecutivo de la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha, 07 de agosto de 2008
- Jaime Moreno, Asesor Legal de la Cámara de Comercio de Cuenca, 11 de agosto de 2008
- Teodoro Maldonado, Presidente de la Cámara de Industrias de Cuenca, 08 de agosto de 2008
- Bismark Rivera, Encargado, Área Informática, Asociación de Municipalidades del Ecuador, 11 de agosto de 2008.
- Marcelo Bodero, Asesor Jurídico, Cámara de Industria del Guayas, 29 de agosto de 2008.
- Javier de la Cal, Representante de la Agencia Española de Cooperación Internacional – ARAUCARIA XXI, 20 de agosto de 2008
- Tatiana Villalba, Asesor Legal de la Agencia Española de

Cooperación Internacional, 14 de agosto de 2008

- Verónica Moreno, Consultora Técnica de UICN, 27 de agosto de 2008
- Adriana Burbano, Asesora regional de operaciones de Wildlife Conservation Society, 25 de septiembre de 2008
- Carlos Páez, Consultor de CORPAIRE, 4 de agosto de 2008
- Mireya Villacís, Consultora Técnica de Grupo Faro, 23 de septiembre de 2008
- Jeanett Ulloa, Directora Ejecutiva de EcoCiencia, 25 de septiembre de 2008
- Viviana Astudillo, Área de Desarrollo y Sistemas Comisión Cívica Contra la Corrupción, 12 de septiembre de 2008
- Sandra Jiménez, Directora del Observatorio de la Policía Ambiental, 18 de septiembre de 2008
- Stella de la Torre, Coordinadora del Observatorio de Gestión Ambiental USFQ, 18 de septiembre de 2008

Anexo 1

Modelo De Carta Para Solicitar Información

(Ciudad), (día) de (mes) de (año)

Señor (nombre del titular de la institución)
Cargo (del Titular de la Institución)
Institución
En su despacho.-

Señor (cargo del titular de la institución):
Yo, (identificación del solicitante, nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio en Quito), comparezco ante usted y presento la siguiente petición de acceso a la información con los siguientes fundamentos:

Ubicación de los datos o/y temas motivo de la solicitud.
(Mencionar, si sabe, los datos donde se creen que se encuentra la información).
(Mencionar los temas de la información, puede obviarse este requerimiento en este espacio si es que la petición, al final, esta clara)

Fundamentos de derecho:

Fundamentamos nuestra petición en derechos constitucionales y legales. Concretamente:

a. El Artículo 66, num. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el "derecho a dirigir (...) peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir la atención o respuestas motivadas.".

b. El Art. 18, num. 2 de la Constitución, de igual modo, reconoce el derecho de todas las personas de "acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas"; en el mismo artículo se establece que "no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.

c. Art. 1 y Art. 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece que toda información que emana del poder público es de los ciudadanos, y que, por tanto, tenemos el derecho a acceder a la información pública que reposa en su institución.

d. Según el Art. 21 de la misma ley, en caso de denegación de la información pueden proceder recursos legales y sanciones.

Petición:

Comedidamente solicito:
1. (detallar lo más posible la información que se requiere en forma clara y precisa)
2.

La información solicitada me podrá ser enviada a (dirección) o podrá entregármela personalmente.

Atentamente,

(Firma del representante legal)
(Nombre la Organización que solicita la información, si aplica).

Anexo 2

Modelo De Recurso De Acceso A La Información

Señor Juez de lo Civil de Pichincha.-

Dra. Gina Benavides Llerena, mayor de edad, casada, domiciliada en Quito, abogada, miembro de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INEREDH), de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública, y en los artículos 75 y 91 de la Constitución Política del Ecuador, presento la siguiente Acción de Acceso a la Información:

(Fundamentos de Hecho)

El 9 de febrero del 2004, mediante oficio No. 031 INREDH 2004, solicitamos copias certificadas de resoluciones mediante las cuales otorgaron concesiones mineras en la parroquia de Pacto, tanto a personas naturales como jurídicas, y listado de todas las concesiones solicitadas, estén en trámite o hayan sido otorgadas en la misma parroquia, especificando el código, el nombre de la concesión minera, la identificación de sus titulares y representantes legales, así como las coordenadas catastrales (UTM) de su punto de partida. Adjunto copia del oficio.

Mediante oficio No. 0402807, con fecha 3 de marzo del 2004, el Director Nacional de Minería manifestó que para atender nuestro recurso de petición de información pública debíamos cancelar por las fotocopias y depositar en la cuenta corriente No. 01130988-9, sublínea 19.04.99. Adjunto copia del oficio.

El 21 de abril, como consta en la copia del comprobante No. 1326900, depositamos la cantidad de noventa y seis dólares (96 dólares) en la cuenta determinada por el Director Nacional de Minería.

Por faltar diez dólares (10 dólares), el 26 de abril, como consta en la copia del comprobante No. 2367644, depositamos en la misma cuenta el dinero requerido.

El 23 de abril del 2004, mediante oficio No. 060 INREDH 2004, dirigido al Director Nacional de Minería, dentro del trámite para obtener copias certificadas, se adjunta la papeleta de depósito No. 237644 del Banco del Pichincha y a favor de la misma entidad, por la suma de diez dólares (10 dólares).

El 27 de mayo volvimos a insistir en nuestras peticiones anteriores, fundamentadas en las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública.

Verbalmente nos anunciaron que no van a poder darnos la información por problemas administrativos internos.

(Fundamento de derecho)

1. El derecho a la información pública consta en el art. 18, num. 2 de la Constitución Política del Ecuador, que reconoce que "(...) todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas"; en el mismo artículo se establece que "no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)"; y, en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública, que establece mi derecho a acceder a la información pública que reposa en dicha institución.

2. El plazo para responder las peticiones de información es de 10 días y 5 prorrogables siempre que

exista justificación escrita, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública. La última petición que realizamos, con fecha 27 de mayo, se la hizo al amparo de esta Ley. Han pasado ya los 15 y se considera negada la información, tal como lo afirma el artículo 21 de la mentada Ley.

3. La información solicitada es pública, es decir, que nos pertenece como ciudadanos, según el artículo 4, literal a. La información solicitada no se encuentra en las excepciones de reservada y confidencial, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública, por lo cual debe ser entregada.

(Autoridad que denegó la información)

El titular de la entidad a quien se solicitó la información es el Director Nacional de Minería, a quien se citará en su despacho ubicado en Juan León Mera y Orellana esquina, edificio MOP, 5to. piso; y al Director Provincial de Minería de Pichincha, ubicada en la Baquedano No. 222 y Reina Victoria, edificio Araucaria, primer piso.

(Pretensión Jurídica)

Dígnese ordenar Señor Juez, que el Director Regional de Minería nos conceda la siguiente información:

1. Las resoluciones mediante las cuales otorgaron concesiones mineras en la parroquia de Pacto, tanto a personas naturales como jurídicas;
2. Listado de todas las concesiones solicitadas, estén en trámite o hayan sido otorgadas en la misma parroquia, especificando el código, el nombre de la concesión minera, la identificación de sus titulares y representantes legales, así como las coordenadas catastrales (UTM) de su punto de partida. Adjunto copia del oficio.

Me permito recordar Señor Juez que los costos de reproducción están ya cancelados.
3. De considerar pertinente, si los funcionarios públicos han constituido en denegación ilegítima, se los sancionará de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública.

(Trámite)
El trámite que se dará al presente recurso es el contemplado en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública.

Recibiremos las notificaciones en el casillero judicial No. XXXX

Suscribo con mi abogado patrocinador, XXXXX, miembro de la Coalición Acceso a la Información, a quien autorizo para que actúe en mi nombre y representación en todo acto que fuere necesario para el trámite de esta acción de acceso a información pública.

Gina Benavides
Asesora legal INREDH

XXXXXXXXXXX
Coalición Acceso a Información

El Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental - CEDA es una organización sin fines de lucro, creada en 1996, que busca contribuir al desarrollo y aplicación del Derecho Ambiental y coadyuvar a la formulación y aplicación de las políticas e instrumentos legales, económicos y técnicos de protección del ambiente, así como a la promoción de procesos de participación ciudadana para la defensa de sus derechos colectivos y el fortalecimiento de las instituciones, como medio para alcanzar el desarrollo sostenible.

En este marco, CEDA promueve mecanismos de acceso a la información, participación ciudadana y justicia ambiental orientados a mejorar la gobernabilidad ambiental en nuestro país y la región.

La Coalición Acceso es una red de organizaciones de la sociedad civil que se enfocan en impulsar una cultura de transparencia, defendiendo el derecho de todos los ecuatorianos y ecuatorianas a contar con información pública clara, completa y oportuna.

CEDA
Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental

COALICIÓN ACCESO

The Access Initiative

WORLD RESOURCES INSTITUTE

THE WORLD BANK